

24 de diciembre del 2014

**DST-073-2014**

Señor

Carlos Vargas Durán,

Director General de Tributación

**Ministerio de Hacienda**

Estimado señor:

Como es de su conocimiento, en el marco del proyecto para implementar FATCA (por las siglas en inglés de *Foreign Account Tax Compliance Act*) o Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras, patrocinado por el Ministerio de Hacienda, la SUGEF, y con el apoyo del BCCR, ya comenzaron las tareas de acercamiento con los entes financieros nacionales y demás potenciales sujetos de cumplir esta Ley. A raíz de la primera reunión de coordinación, efectuada el día 02 de los corrientes en atención a la Circular Externa SUGEF 2848-2014 del 13 de noviembre, diferentes entidades han planteado algunas consultas relacionadas con la aplicación de estas disposiciones en Costa Rica.

Si bien el Banco Central se encarga de la coordinación del proyecto, existen inquietudes o consultas que las distintas entidades financieras están canalizando a través del Banco Central que entendemos la competencia para darles atención o respuesta adecuada está en la Dirección de Tributación Directa, dado su rol en este proyecto como Responsable de las Reglas de Negocio.

En tal contexto me permito plantearle a usted las siguientes consultas que a la fecha han ingresado al BCCR:

**Institución financiera:** COOPEGRECIA

**Consulta:**

“debido a que se está trabajando a todas las instituciones por igual, y no se aprecia dentro de los puntos a tratar que según el acuerdo existen en nuestro país, varias instituciones que no entran por completo dentro de las regulaciones FATCA, o que se consideran como **beneficiarios exentos** o **FFI's consideradas cumplidas**, según sea el caso.

En nuestro caso y el de varias cooperativas de ahorro y crédito tenemos claro que entramos dentro de las especificaciones de esta categoría, descritas en el punto 3 del anexo 2, como: **“III. Instituciones Financieras Pequeñas o de Alcance Limitado que Clasifican como FFIs Consideradas Cumplidas.”** Ya sea en su punto A. **Pequeñas Instituciones Financieras con una Base de Clientela**, o en el punto B. **Banco Local**. Al cual se refiere como una Institución Financiera que cumple con los siguientes requisitos:

“1. La Institución Financiera opera únicamente como (y está autorizada y regulada por las leyes de Costa Rica) (a) un banco o (b) una cooperativa de crédito o de una organización cooperativa de crédito similar que opera sin fines de lucro;”... Ahora bien, debido a que la redacción del anexo es una traducción que resulta en algunas partes confusa, (lo cual fue visto en la reunión anterior), es necesario saber nuestro proceder en cuanto a este tema, cómo debemos inscribirnos o que pasos deben seguir este tipo de **FFIs Consideradas Cumplidas**; se ha contemplado en qué momento de las reuniones se separarán estas entidades financieras, o cuando se tocará este tema, con el fin de no realizar gestiones ni gastos innecesarios para la Cooperativa.

Cabe recalcar que en COOPEGRECIA, hemos realizado las gestiones necesarias hasta hoy en día, sin embargo esperamos un pronunciamiento oficial, por parte del Banco Central o del ministerio de Hacienda en este caso como responsable, según el acuerdo.

Además, no existe una traducción oficial del formulario de afiliación, ni un sitio en el IRS, con la inscripción o descripción en español, lo cual no está conforme a derecho según el Artículo 66 de nuestra Constitución Política, ya que los *“Contratos de Adhesión”* deben consignarse en español o de lo contrario podrían invalidarse, debido a que crea inseguridad a la hora de la inscripción, por lo que sería adecuado trabajar en este aspecto también.”

**Institución financiera:** BANCO POPULAR

**Consulta 1:**

“Quisiéramos conocer ¿cuál será el procedimiento por parte del IRS para determinar que una Entidad Financiera Extranjera incumple con las obligaciones del Acuerdo? ¿se realizarán auditorías, por parte del IRS o por parte del Ministerio de Hacienda?”

**Consulta 2:**

“¿Qué se puede entender por errores menores y administrativos que resultaran en otros incumplimientos del acuerdo IGA? De acuerdo con lo que menciona el IGA en su artículo 5 indica: “...tenga razón para creer que errores administrativos u otros errores menores pudieran haber ocasionado un reporte de información incompleto o incorrecto, o resultaran en otros incumplimientos de este acuerdo. La Autoridad Competente de esa otra Parte deberá aplicar su legislación interna...”

*Criterio de la consulta 2:* Consideramos que ante una condición como la expuesta en el artículo 5 el aspecto que mencionan los “Errores menores y Administrativos” las sanciones que aplicaría la Autoridad Competente es el artículo 106 ter.- Procedimiento para requerir información a las entidades financieras, numeral 4). “

**Consulta 3:**

“¿Qué se puede entender por incumplimiento significativo? El IGA en el artículo 5 indica: “...cuando la primera haya determinado que existe una falta de cumplimiento significativo de las obligaciones contenidas en este Acuerdo con respecto a una Institución Financiera Sujeta a Reportar de la otra jurisdicción. La Autoridad Competente de la Otra parte aplicará su legislación interna (incluyendo las sanciones aplicables) para tratar la falta de cumplimiento significativo descrito en el aviso.

*Criterio de la consulta 3.* Consideramos que ante una condición como la expuesta en el artículo 5 el aspecto que mencionan los “Errores menores y Administrativos” las

sanciones que aplicaría la Autoridad Competente es el artículo 106 ter.- Procedimiento para requerir información a las entidades financieras, numeral 4).

En general el trasfondo de la consulta es tener claro cómo el IRS determinará que existe un incumplimiento por parte de una Entidad Financiera y cómo se aplicarían las sanciones ante los mismos, ya que la legislación interna no hace diferenciación entre las sanciones por incumplimiento de la solicitud de información relacionada con un caso de investigación por parte de un juzgado costarricense o por el tema FATCA, adicionalmente la propuesta de reforma con la inclusión del artículo 106quater no menciona el tema de incumplimientos. “

Las respuestas a las mismas, dado que podrían ser de interés no solo para el ente que la hace sino para muchos otros, sugerimos sean documentadas y valorada su publicación en el sitio [www.bccr.fi.cr/FATCA](http://www.bccr.fi.cr/FATCA).

Atentamente,

MCI Zaida Rojas Jiménez, Directora a.i.  
**División Servicios Tecnológicos**

 Documento suscrito mediante firma digital.

cc: Viceministro de Ingresos, Ministerio de Hacienda  
Sr. Javier Cascante, Superintendente de Entidades Financieras  
Sr. Eduardo Prado, Gerente BCCR